

ARTÍCULO 4º.- El coeficiente que se tendrá en cuenta para el reajuste de los alquileres que se actualizan en el mes noviembre de 2016 es de 1,0845 (uno con ochocientos cuarenta y cinco diezmilésimos).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
RAÚL SENDIC, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; DANILO ASTORI.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CATASTRO

6

Resolución 45/016

Créase en concordancia con el Gobierno Departamental de Paysandú, la Localidad "Chapicuy", ubicada en la 4ª Sección Catastral de Paysandú.

(2.197*R)

DIRECCIÓN NACIONAL DE CATASTRO

Montevideo, 22 de noviembre de 2016.

Resolución N° 45/2016

VISTO: que es cometido de esta Dirección Nacional de Catastro, actuando en concordancia con el Gobierno Departamental correspondiente, denominar las nuevas Localidades Catastrales que se creen.

RESULTANDO: que por oficio de fecha 8 de diciembre de 2015, la Intendencia Departamental de Paysandú, comunicó a esta Dirección a través de la Oficina Delegada de Paysandú, la categorización como "urbano" de los padrones rurales N°s. 7097 y 8491 de la 4ª Sección Catastral de Paysandú, en el marco de las Directrices Departamentales.

CONSIDERANDO: I) que de acuerdo a lo previsto por la Ley 18.308 (LOT) de 18 de junio de 2008, artículo 225 de Ley N° 18.834 de 4 de noviembre de 2011, Primeros Instrumentos de Ordenamiento Territorial de la Intendencia Departamental de Paysandú, y el Decreto N° 7222/2015 de 2 de julio de 2015, de la Junta Departamental de Paysandú, se designó la Localidad "Chapicuy" a la población ubicada en la 4ª Sección Catastral del Departamento de Paysandú.

II) que el padrón rural N° 7097, se corresponde con el plano de fraccionamiento de los Ing. Agrimensores Pascual Estevan y César A. Herrera, inscripto con el N° 685 de fecha 27/07/1959; y el padrón rural N° 8491, se corresponde con el plano de fraccionamiento del Ing. Agrimensor Eduardo Costa, inscripto con el N° 10950 de fecha 20/02/2006; ambos inscriptos en la Oficina Delegada de Catastro de Paysandú.

ATENTO: a lo establecido en el párrafo según, literal a) del artículo 3 del Decreto 364/995 de fecha 3 de octubre de 1995,

LA DIRECTORA GENERAL DE LA
DIRECCIÓN NACIONAL DE CATASTRO

1 - RESUELVE:

- 2 - Créase en concordancia con el Gobierno Departamental de Paysandú, la Localidad Catastral "Chapicuy", que se corresponde con los padrones rurales N°s. 7097 y 8491, de la 4ª Sección Catastral de Paysandú, padrones urbanos N°s. 1 y 2.
- 3 - Dicha Localidad Catastral, estará integrada por la totalidad de los inmuebles empadronados, las calles y plazas y demás espacios libres.
- 4 - Procedase a la fijación de los valores reales.
- 5 - Notifíquese al titular de los padrones mencionados.
- 6 - Tome conocimiento la Oficina Delegada de Catastro de Paysandú y encárgase su comunicación al Registro de la Propiedad Sección Inmobiliaria de Paysandú e Intendencia Departamental de Paysandú.

7 - Comuníquese a la Administración Nacional de Educación Primaria, Dirección General de Registros, Asociación de Agrimensores y Asociación de Escribanos del Uruguay.

8 - Publíquese en la página web.
Ec. Sylvia Amado, Directora Nacional de Catastro.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

7

Decreto 372/016

Decrétase duelo oficial el día 27 de noviembre de 2016, por el fallecimiento de Fidel Castro.

(2.196*R)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 26 de Noviembre de 2016

VISTO: el fallecimiento del señor Fidel Alejandro Castro Ruz;

CONSIDERANDO: I) que Fidel Castro marcó un hito en la historia de América Latina a través de la Revolución cubana, la que lideró desde la década de los 50;

II) que dicho fallecimiento enluta al Estado uruguayo por tratarse de un estadista, líder revolucionario y consecuente en su convicción ideológica durante toda su vida;

III) que corresponde determinar la forma en que la República Oriental del Uruguay se asociará y acompañará el duelo provocado por el referido fallecimiento;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Decrétase duelo oficial el día 27 de noviembre de 2016, por el fallecimiento de Fidel Castro.

ARTÍCULO 2º.- La bandera nacional permanecerá a media asta el día indicado en el artículo primero, en todos los edificios públicos, cuarteles, fortalezas, bases aéreas y buques de guerra.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, etc.

RAÚL SENDIC, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; JOSÉ LUÍS CANCELA; JORGE VÁZQUEZ; JORGE MENÉNDEZ.

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

8

Resolución S/n

Apruébase la "Guía de Buenas Prácticas Apícolas para la producción de miel" que se indica.

(2.202*R)

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

R 1080

Montevideo, 24 de Noviembre de 2016

VISTO: el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca tiene entre

sus objetivos la promoción de sistemas de producción sustentable, que contribuyan a la obtención de alimentos inocuos, en forma amigable con el ambiente;

RESULTANDO: I) el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca encomendó a la Dirección General de la Granja (DIGEGRA) y la Dirección General de Servicios Ganaderos (DGSG) la elaboración de un documento con el fin de generar un marco legal para asegurar una producción apícola:

- que proteja el ambiente, asegurando su sostenibilidad a través de la conservación de los recursos naturales y la biodiversidad;
- que minimice el riesgo de que los productos de la colmena se contaminen durante la fase de producción primaria y extracción;
- que asegure el bienestar de los apicultores y sus familias y la seguridad ocupacional de los trabajadores;

II) la Dirección General de la Granja (DIGEGRA) y la Dirección General de Servicios Ganaderos (DGSG) elaboraron la "Guía de Buenas Prácticas Apícolas para la producción de miel";

III) el grupo de trabajo tuvo como cometidos elaborar y aprobar internamente el documento;

IV) el mencionado documento cuenta con el consenso del grupo de trabajo y con la aprobación de las respectivas Direcciones de las Unidades Ejecutoras involucradas;

CONSIDERANDO: que la Dirección General de la Granja (DIGEGRA) tiene como objetivos garantizar la soberanía y la seguridad alimentaria, en base a una producción granjera sustentable desde el punto de vista económico, social y ambiental; y la Dirección General de Servicios Ganaderos (DGSG) tiene entre sus cometidos velar por la sanidad, inocuidad y certificación de las exportaciones apícolas;

ATENTO: a las razones anteriormente expuestas y a lo establecido en la ley Nº 17.115, de 21 de junio de 1999, decretos Nos. 40/997, de 5 de febrero de 1997; 29/006, de 30 de enero de 2006; 188/010, de 14 de junio de 2010 y 371/013, de 18 de noviembre de 2013 y resoluciones Nos. 469/010, de 28 de mayo de 2010 y 220/016, de 14 de abril de 2016,

EL MINISTRO DE GANADERÍA AGRICULTURA Y PESCA

RESUELVE:

1º.- Aprobar la "Guía de Buenas Prácticas Apícolas para la producción de miel", que se considera parte integrante de la presente resolución.

2º.- Encomendar a la Dirección General de la Granja (DIGEGRA) y a la Dirección General de Servicios Ganaderos (DGSG) - División Laboratorios Veterinarios "Miguel C. Rubino" (DILAVE) la elaboración y puesta en marcha de un plan de capacitación y extensión en las temáticas comprendidas en el citado documento, dirigido a todo el sector apícola nacional.

3º.- Encomendar a la Dirección General de la Granja (DIGEGRA) y la Dirección General de Servicios Ganaderos (DGSG) - División Laboratorios Veterinarios "Miguel C. Rubino" la planificación de un plan de exigencia gradual de aplicación de la presente guía, dirigido a los integrantes de la cadena apícola nacional.

4º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

5º.- Pase a la Unidad de Comunicación Organizacional y Difusión para su publicación en el Diario Oficial, en dos diarios de circulación nacional y en los sitios Web de la Secretaría de Estado, de la Dirección General de la Granja y de la Dirección General de Servicios Ganaderos.

6º.- Dése cuenta a la Dirección General de la Granja y a la Dirección General de Servicios Ganaderos.

7º.- Oportunamente archívese en la División Administración General.

TABARÉ AGUERRE.

La Guía de B. P. Apícolas se encuentra disponible en:

<http://www.mgap.gub.uy/estadisticas-y-documentos/apicultura>

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

9

Resolución S/n

Prorrógase la excepción de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyos ítems se especifican, productor y exportador ALFAVINIL S.A. e importador MIRALL S.A.
(2.190)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 28 de Noviembre de 2016

VISTO: que el artículo 1º del Decreto Nº 367/011, de 14 de octubre de 2011, establece que todo importador que haya sido exceptuado del arancel fijado de conformidad con el artículo 1º del Decreto Nº 473/2006, al amparo de lo dispuesto en el artículo 9º del citado decreto, deberá presentar cada dos años un certificado emitido por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) de la República Argentina que establezca que no ha recibido beneficios tributarios al amparo del régimen de Zonas de Promoción Industrial en los últimos dos años para los productos clasificados en la misma partida arancelaria que el producto incluido en el régimen y/o productos que sean insumos o formen parte del producto final incluido en el régimen;

RESULTANDO: I) que la empresa MIRALL S.A. presentó constancia de inscripción, emitida por la AFIP de la República Argentina con fecha 17 de agosto de 2016, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1º y 3º del Decreto Nº 367/011, ante la Dirección Nacional de Industrias;

II) que la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento de los extremos establecidos en el artículo 1º del Decreto Nº 367/011;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto Nº 473/2006, de 27 de noviembre de 2006, el Decreto Nº 643/2006, de 27 de diciembre de 2006 y el Decreto Nº 367/2011, de 14 de octubre de 2011;

LA MINISTRA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1º.- Prorrogar la excepción otorgada mediante Resolución Ministerial de 12 de enero de 2015, (a regir para los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 18 de setiembre de 2014 hasta el 17 de setiembre de 2016) de la aplicación del arancel fijado por el Decreto Nº 643/006 en su Anexo I a los productos, productor, exportador e importador especificados a continuación;

NCM - Descripción	Productor	Exportador	Importador
3904.21.00.00: POLÍMEROS DE CLORURO DE VINILO O DE OTRAS OLEFINAS HALÓGENADAS, EN FORMAS PRIMARIAS. Los demás poli (cloruro de vinilo). Sin plastificar	ALFAVINIL S.A.	ALFAVINIL S.A.	MIRALL S.A. RUT: 214103660014